

## MESA DE TRABAJO N° 1

### MÓDULO 1: ARBITRAJE

#### **Temas de exposición:**

- “Medidas cautelares en los procesos arbitrales en casos de contratación pública”.
- “Recomendaciones para la elaboración de escritos y desarrollo de audiencias arbitrales”.

#### **Ponentes:**

- **Paula Navarro**, especialista legal en materia arbitral de la Dirección Aplicación Jurídica Procesal de la PGE.
- **María Fernanda Rivero**, especialista en materia arbitral.

### INDICACIONES:

Estimados/as participantes, ustedes deberán desarrollar el siguiente caso, tomando en consideración lo siguiente:

- ✓ Ponerle nombre a su grupo.
- ✓ Analizar el caso de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- ✓ Designar un/a representante, quien deberá exponer la respuesta consolidada.
- ✓ La duración de la actividad será de 45 minutos.

### CASO:

#### **I. Antecedentes del Caso:**

El 14 de marzo de 2021, el Gobierno Regional de Amazonas (en adelante, “GRA”) otorgó al CONSTRUYE BIEN S.A. (en adelante, “CONSTRUYE BIEN”) la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1234-2021-GRC, derivada de la Licitación Pública N° 001-2021-GRA para la ejecución de obra del proyecto “Mejoramiento del Complejo Deportivo Los Incas Para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en Amazonas”, por un monto total de S/. 33’902,789.28 (Treinta y Tres Millones Novecientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 28/100 Nuevos Soles), que en adelante será llamado “CONTRATO”, el cual debía culminarse el 27 de agosto de 2021.

En dicho contrato, se incorpora la cláusula vigésimo tercera que establece lo siguiente:

**“CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*Cualquiera de las partes tiene derecho a inicial el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.*

*El arbitraje será institucional administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Amazonas y será resultado por 3 árbitros. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial.*

*Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje, según lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*El Laudo arbitral emitido es inapeable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

Es preciso señalar que, **CONSTRUYE BIEN** no ha solicitado adelanto directo ni adelanto de materiales; razón por la cual, solo se cuenta con la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento ascendente a S/. 3,390,278.9.

Es así que, **CONSTRUYE BIEN** inició con la ejecución de la obra, siendo que al 31 de julio de 2021, la ejecución de la obra, presentaba un retraso de 30% del avance de la obra; por lo que, el supervisor solicitó a **CONSTRUYE BIEN**, la presentación del Calendario Acelerado de Avance de Obra; sin embargo, pese a las reiteradas solicitudes por parte de la supervisión; **CONSTRUYE BIEN** siguió ejecutando la obra de acuerdo al Calendario de Avance de Obra propuesto inicialmente, aduciendo que se encontraban pendientes de aprobaciones de ampliaciones de plazo.

En consecuencia, el GRA inició con la aplicación de penalidades hasta el 10% del monto del CONTRATO.

## II. Conflicto:

Con fecha 20 de agosto de 2021, el **GRA** emitió Resolución N° 123-2021.GRA, con la cual se resolvió la resolución del CONTRATO y se recomendó la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, dicha decisión, fue comunicada a **CONSTRUYE BIEN** mediante Carta Notarial de la misma fecha.

## III. Arbitraje de emergencia:

El 01 de agosto de 2021, **CONSTRUYE BIEN** interpuso solicitud de medida cautelar de emergencia ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Puno solicitando lo siguiente:

- Primero:** Se ordene la no ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.
- Segundo:** Se ordene la reducción del monto de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento al 10 % del porcentaje real de la obra ejecutada.
- Tercero:** Se suspendan lo efectos de la resolución de contrato realizada por la Entidad, hasta la culminación del proceso arbitral.

Con fecha, 19 de agosto de 2021, el árbitro de emergencia emitió Resolución N° 01 que ordena poner en conocimiento del GRA de la solicitud de medida cautelar de emergencia, por un plazo de 5 días hábiles.

**ACTIVIDAD A DESARROLLAR:**

Los/as participantes deberán discutir los siguientes temas en relación con el caso propuesto:

- Participación del procurador público en la etapa previa al arbitraje.
- Actuaciones procesales ante la comunicación de la resolución que corre traslado de la solicitud de medida cautelar de emergencia.
- Argumentos para contradecir la solicitud de medida cautelar.

Se le agradece su participación y disposición en la siguiente dinámica grupal. Si tuviese alguna duda, puede transmitírsela al moderador de su Sala.